

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Abril de 1868.

Gaceta del 15 de Abril de 1868.

#### Ministerio de la Guerra.

#### EXPOSICION Á S. M.

#### SEÑORA:

Viene siendo el objeto de la especial atencion de V. M. la buena y perfecta organizacion del ejército aun en sus menores detalles. Las disposiciones al efecto dictadas han tendido todas á tan interesante fin y al no menos importante de asegurar más y más en las clases militares los sábios principios de las Ordenanzas generales, en cuyo texto resalta el espíritu que debe servir de guía á los que siguen la honrosa carrera de las armas.

Establecidos sobre bases fijas y determinadas el orden de ascensos y la colocacion en activo con sujecion al principio de rigorosa antigüedad sin defectos, segun lo determinado en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de Julio de 1866 y en el 16 del reglamento para la aplicacion del mismo, aprobado por Real orden de 31 de Agosto siguiente, no cabe en manera alguna que los Jefes y Oficiales puedan pedir continuar en la situacion

de reemplazo cuando les corresponda la colocacion, ni pasar á aquella desde activo, toda vez que además de estar tales aspiraciones en contradiccion con las referidas bases, no pueden menos de ser reconocidas como contrarias al espíritu de los artículos 3.º, 12 y 15 del tratado 2.º, tit. 17 de las mencionadas Ordenanzas, que tan particularmente recomiendan y exigen en todo Oficial el amor al servicio, la decision que por la profesion militar y el constante deseo de ser empleado en todas ocasiones, no excusando nunca el servicio para que fueren nombrados.

Tales son, Señora, las consideraciones que aconsejan la adopcion de una medida general que corte todo abuso respecto del particular y que sirva para dar mayor fuerza y vigor á lo prevenido acerca de este mismo extremo en Real orden de 24 de Agosto de 1848; y con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Abril de 1868 — SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido á los Jefes y Oficiales del ejército pedir continuar en la situacion de reemplazo cuando les corresponda colocacion, ni pasar á dicha situacion desde la de servicio activo.

Art. 2.º Los contraventores de la anterior disposicion, bien promuevan su pretension oficialmente, bien la gestionen en el terreno confidencial ó privado, serán propuestos desde luego para el retiro ó licencia absoluta, segun sus años de servicio.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Administracion local.

#### CIRCULAR

Para comprobar los datos existentes en el Ministerio de la Gobernacion y Gobierno de esta provincia con los que arrojan los expedientes de su razon, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes remitan en el impropio término de ocho dias, trascurrido el cual, sin consideracion alguna, tendré que despachar comisionados, que á su costa y la de los Secretarios de Ayuntamiento, evacuen el servicio, una nota de todos los expedientes formados en solicitud de legitimacion de roturaciones ó repartimiento de

terrenos, en los cuales haya recaído resolucion final por el citado Ministerio en los años de 1865 á 1867, ambos inclusivos.

Dicho trabajo se ajustará al modelo inserto á continuacion (1), debiendo los que no hayan tenido ninguno remitir certificacion ó comunicacion negativa, pues que no de otro modo se salvarán de la responsabilidad con que se les conmina.

Valladolid 17 de Abril de 1868.—Manuel Ureña.

Núm. 6.708.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras provinciales.

Aprobado por este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, Seccion de Serrada á Tordesillas, con todas las formalidades que previene la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y Reglamento dictado para su ejecucion con la misma fecha, he dispuesto señalar el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, para la adjudicacion de

(1) Véase el Boletín núm. 90.

cacion en pública subasta del trozo de carretera indicado, cuyo presupuesto de contrata es de 42.132 escudos 645 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el artículo 25 del reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865, en la corte en el Ministerio de la Gobernacion y ante los funcionarios que con anticipacion designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta capital de provincia ante el Gobernador de la misma, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no la tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Valladolid 15 de Abril de 1868.—  
Manuel Ureña.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, seccion de Serrada á Tordesillas, comprendida en la referida provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Carreteras provinciales.*

Aprobado por este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera provincial de Rioseco á Valoria la

Buena, seccion de Rioseco á Villalba del Alcor, con todas las formalidades que previene la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y Reglamento dictado para su ejecución con la misma fecha, he dispuesto señalar el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del trozo de carretera indicado, cuyo presupuesto de contrata es de 49.690 escudos 677 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el artículo 25 del Reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865, en la corte en el Ministerio de la Gobernacion y ante los funcionarios que con anticipacion designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta capital de provincia ante el Gobernador de la misma, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no la tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Valladolid 15 de Abril de 1868.—  
Manuel Ureña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Rioseco á Valoria la Buena, seccion de Rioseco á Villalba del Alcor, comprendida en la referida provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 6.718.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Exposiciones.*

La Junta directiva de la Exposicion aragonesa, cuya convocaria se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia 25 de Marzo último, me ha remitido varios ejemplares del Reglamento y clasificacion de productos para dicho certamen. En su consecuencia y secundando los deseos de la expresada Junta, he creído conveniente hacerlo público por medio de este periódico oficial para que las corporaciones y particulares que hayan de concurrir como productores, acudan á la seccion de Fomento de este Gobierno, á donde se les darán las instrucciones oportunas, y facilitará un ejemplar del expresado reglamento para que puedan enterarse detenidamente de su contenido, y además las hojas de inscripcion que necesitan.

Valladolid 17 de Abril de 1868.—  
Manuel Ureña.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 6.696.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR.—NÚM. 103.**

Debiendo procederse el 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde en el local que ocupa este Gobierno de provincia, á la celebracion del acto de subasta del *Boletín oficial* para su impresion y circulacion, he dispuesto con vista de la Real orden de 8 de Octubre de 1866, ley de presupuestos y contabilidad provincial y reglamento para su ejecución de 20 de Setiembre de 1865, se inserten en dicho *Boletín* las condiciones con arreglo á las cuales se han de presentar en pliego cerrado en aquel acto las proposiciones que se dirijan á este Gobierno

La subasta á que se refiere esta circular se entiende para el ejercicio económico de 1868 á 1869.

Santander 7 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1868 á 1869.*

1.ª La subasta tendrá lugar con arreglo á las formalidades de la Real

orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento para la ejecución de la misma fecha, bajo el tipo de dos mil trescientos escudos anuales,

2.ª Presidirá este acto el señor Gobernador asistido del Diputado que designe la Diputacion provincial.

3.ª La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso: en el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto entre los autores de ellas nueva licitacion verbal por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

4.ª La provincia pagará por trimestres adelantados de los fondos provinciales la cantidad á que ascienda el remate.

5.ª Será obligacion del contratista:

Primero. Pagar los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada que entregará en este Gobierno.

Segundo. Distribuir el número de ejemplares que mas adelante se expresarán, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de veinte pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas, de ancho cada una de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Tercero. Publicar todos los dias el *Boletín*, excepto los festivos, remitiéndolos á los Ayuntamientos en el mismo dia.

Cuarto. Publicar bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, siempre que lleven el *insértese* puesto por este Gobierno, á excepcion de los que dimanen de la Capitanía general del distrito militar y del de este departamento.

Quinto. Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si este Gobierno lo considera urgente, cuando no cupiese en el *Boletín* ordinario alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla.

Sexto. Dar por su cuenta tambien *Boletines* extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden ó servicios públicos.

Sétimo. Publicar gratuitamente los avisos oficiales de los Ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.

Octavo. Insertar igualmente en el primer *Boletín* de cada mes, y en pliego separado, el índice de todas las órdenes del mes anterior, clasificándolas por ramos y Autoridades, y el último dia del año uno general que comprenda los parciales con la misma clasificacion, en concepto que de no hacerlo así, se recogerá el número en

que se halle esta falta, obligando al empresario á tirar á su costa otro que no la tenga.

Noveno. Dar gratis en cada uno de los dias en que ha de publicarse el *Boletín* los ejemplares que se establecen á continuación:

Uno al Ministerio de la Gobernación.

Diez y ocho al Gobierno de la provincia, seccion de Fomento y Secretaría de la Diputación y Consejo provincial.

Uno á la Biblioteca nacional.

Dos al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno al Capitan general del distrito.

Uno al Gobernador militar.

Cinco á los Diputados á Cortes.

Doce á los Diputados provinciales.

Uno al Jefe de la Guardia civil.

Uno al Jefe de la Guardia rural.

Ocho á los puestos de la Guardia civil.

Cuatro á los puestos de la Guardia rural.

Uno á la Contaduría provincial.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de vigilancia.

Cuatro al Administrador, Oficina y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.

Cinco á los Jefes de Hacienda de la provincia.

Uno á la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Veintiuno á los Jueces y Promotores de esta provincia.

Uno al Ingeniero de caminos.

Uno al Ingeniero de montes.

Uno al Ingeniero de minas.

Dos á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.

Dos al Capitan general del departamento y Comandante general de este tercio marítimo.

Uno á la Biblioteca provincial.

Uno á la oficina de la Diputación provincial.

Uno á cada Ayuntamiento de la provincia.

Uno á la Junta provincial de Sanidad y otro á los Subdelegados del ramo.

Cincuenta de reserva para el Gobierno de provincia.

Décimo. Repartirá por su cuenta y riesgo los ejemplares que se dejan mencionados para todas las autoridades y coporaciones; y de los cincuenta de reserva se facilitarán de orden de este Gobierno y á mitad de precio los que necesiten la Diputación provincial y oficinas del Estado, y si alguna de estas oficinas necesita mayor número de los ejemplares indicados, será obligacion del contratista facilitárselos á medio precio siempre que se reclamen con anticipación.

Undécimo. Insertar en el *Boletín* en primer lugar bajo el epígrafe de Artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta*, las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, observando el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

6.ª En los *Boletines oficiales* ordinarios no se dará cabida á los anuncios de ventas de propiedades del Estado interin no lo consientan las atenciones del servicio provincial y general; pero el editor queda obligado á insertar en *Boletines* extraordinarios aquellos anuncios, y el pago de ellos será de cuenta exclusiva de la Hacienda en la forma que establecen las disposiciones vigentes en la materia, siendo á cargo del contratista la cobranza.

7.ª El editor por su parte con arreglo á escritura de contrata, además de lo que perciba de fondos provinciales, podrá admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de órdenes y anuncios de las autoridades, podrá insertar en la parte no oficial del *Boletín* los avisos particulares como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, y dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, llevando siempre el insertese de este Gobierno.

8.ª Para presentarse á la subasta, se necesita:

Primero. Acreditar el rematante el depósito de 10 por 100 como fianza provisional.

Segundo. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, ó no teniéndolo, acreditar ó garantizar á satisfaccion de este Gobierno que posee todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio.

Tercero. Los pliegos se redactarán en la forma siguiente:

Don N. N...., vecino de...., se obliga á la publicacion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia de Santander en el próximo año económico de 1868 á 69, por el importe total al año de.... (en letra) escudos sugetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Cuarto. Renunciar todo fuero privilegiado, con el bien entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura y que la responsabilidad en que pudiera incurrir se les exigirá por la via de apremio, previo el procedimiento administrativo, dejando á salvo el derecho al contratista para reclamar por la via contenciosa.

Quinto. Sin perjuicio de lo que se expresa en la condicion anterior, si el rematante dejare por cualquier causa de publicar el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo á las

condiciones estipuladas, se verificará por el pronto á su costa y sin perjuicio de las multas é indemnizaciones á que diese lugar, que se exigirá en la forma prescrita.

Sexto. Suscribirse á la *Gaceta de Madrid*, con obligacion de conservar los ejemplares de la misma que pondrá á disposicion de este Gobierno cuando lo exija.

Sétimo. Aprobada que sea la adjudicacion, el rematante aumentará el depósito del 10 por 100 con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe en que se haya subsanado este servicio.

Santander 7 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Idem 12: Insértese, Ureña.

Núm. 6.701.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para girar la derrama individual de la contribucion, correspondiente á la misma en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, por el término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar este en las columnas del *Boletín oficial*, dentro de cuyo tiempo los interesados que se crean agraviados pueden reclamar ante la Junta pericial del mismo.

San Pelayo 4 de Abril de 1868.—El Alcalde, Gumersindo Primo.—Por su mandado, Leopoldo Rodriguez Garcia, Secretario.

Id. 15: insértese, Ureña.

Núm. 6.702.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para girar la derrama de contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de atender reclamaciones de agravios si las hubiere.

Rodilana 10 de Abril de 1868.—El Alcalde, Gabriel de Frias.

Idem 14: Insértese, Ureña.

Núm. 6.716.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Esta corporacion ha acordado el arriendo en pública subasta de los derechos que devengan las especies de consumos de esta villa con libertad de ventas, en todo el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo, y concluirá en 30 de Junio del año venidero, y cuya subasta tendrá lugar en las casas Consistoriales de la misma en los dias 26 del actual y 3 del próximo mes de Mayo á las once de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que resultan del expediente de su razon, que obra en la Secretaria de la corporacion.

Villanubla 15 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Julian Valentin.

Idem 16: Insértese, Ureña.

Núm. 6.713.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion principal en Valladolid para la recaudacion de contribuciones directas.

Conferida al Banco de España en virtud de convenio celebrado con el Gobierno de S. M. la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, impuesto sobre caruages y caballerías de recreo, industrial y de comercio, en todas las provincias y pueblos en que está sin contratar este servicio con la Hacienda pública, ha tenido á bien nombrarme su Delegado principal en esta provincia que se halla en el caso mencionado, á escepcion de un corto número de localidades.

Dado ya á conocer como tal delegado por el M. I. Sr. Gobernador civil y Sr. Administrador principal de Hacienda pública por circular inserta en el *Boletín oficial*, considero conveniente dirigirme por este medio á todas aquellas personas á quienes pueda convenir tomar á su cargo la recaudacion en uno ó mas pueblos, se sirvan dirigirme las proposiciones que á bien tengan, á fin de poderlas someter con las ya presentadas hasta el dia, á la aprobacion del Banco de España en cumplimiento á lo dispuesto en la Instruccion que con motivo del servicio de que se trata, tiene publicada. Pues si bien hasta el dia primero de Julio próximo no es obligatorio el convenio al principio mencionado, es indudable reportará ventajas poder tener hechos los trabajos preparatorios con alguna anticipacion.

Valladolid 17 de Abril de 1868.—Gerónimo Martinez Sangrés.

Insértese: Ureña.

**SITUACION**

del Banco de Valladolid el dia 31 de Marzo de 1868.

ACTIVO.	
Caja. . . . .	Efectos pendientes de cobro. . . . . 35,358'63
Cartera. . . . .	17,360,404'68
Corresponsales. . . . .	57,387'78
Mobiliario. . . . .	115,698'03
Gastos de instalacion. . . . .	25,869'92
Gastos generales de comercio y del personal. . . . .	"
Garantias de préstamo. . . . .	"
Efectos depositados. . . . .	{ En billetes de Banco. . . . . 467,600
	{ En accs. y otros valores. . . . . 19,616,890
Diversos. . . . .	20,084,490
Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro. . . . .	3,835,298'13
Ganancias y pérdidas. . . . .	389,122'84
	<hr/>
	41.903,630'01

PASIVO.	
Capital del Banco. . . . .	6,000,000
Cuentas corrientes. . . . .	9,735'92
Billetes emitidos. . . . .	9,853,000
Depósitos. . . . .	20,084,490
Imposiciones. . . . .	6,000
Corresponsales. . . . .	1,877'68
Fondo de reserva. . . . .	6,491'69
Diversos. . . . .	2,088,795'45
Dividendos. . . . .	"
Ganancias y pérdidas. . . . .	"
Beneficios á recibir. . . . .	3,853,239'27
	<hr/>
	41.903,630'01

Valladolid 12 de Abril de 1868.—El Administrador, Calixto F. de la Torre.—P. El Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V.º B.º—El Comisario Regio, Jacinto Pinos. Insértese, Ureña.

Núm. 6.717.

**Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y ganaderia, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los que se oirán las reclamaciones procedentes.

Pozal de Gallinas 15 de Abril de 1868.—Gregorio Alonso.

Idem 16: insértese, Ureña.

Núm. 6.694.

**PARQUE DE ARTILLERIA DE CIUDAD-RODRIGO.**

**Anuncio de subasta.**

Debiendo celebrarse el dia cinco de Mayo próximo, subasta pública para vender 1.870 kilogramos de acero,

procedente de limas inútiles á 0,218 escudos el kilogramo; 111,343 kilogramos de bronce á 0,156; 20 bastes ó almohadillas para carro catalan, á 0,050 uno; 7,561 kilogramos de cobre, á 0,191 kilogramo; 845 cartucheras con correas, á 0,025 una, 3 clarines sin boquillas ni bombas á 0,200; 4 cornetas sin idem id, á 3,200; 63 francaletes para guarniciones de tiro, á 0,016; 33 fajas sin tirantes para id., á 0,152; 12 frenos, á 0,417; 23 kilogramos de laton en piezas inútiles, á 0,543 el kilogramo; 116,428 piedras de chispa para fusil, 62,672 para carabina y 1,300 para pistola, á precios convencionales; 69 retrancas sin cadenas, á 0,435 escudos una; 16 sillas de montar á la española, á 1,573; nueve sillones con retrancas y zufras, á 0,556; 16 sueltos para carro catalan, á 0,400; 70 sopandas, á 0,286; 2,137,772 kilogramos de hierro forjado, procedente del desbarate del material dividido en seis lotes: el 1º de 356,297 kilogramos y los cinco restantes de 356,295 al premio de 0,100 escudos el kilogramo, y 3,831,273 kilogramos de madera en tres lotes de 1.277,091 kilogramos

cada uno, al precio de 0,004 escudos el kilogramo, todo procedente del desbarate del material de artilleria, aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo; se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las doce de la mañana del indicado dia, ante la Junta económica del parque de artilleria de esta Plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados diez minutos antes de empezar el remate, al Sr. Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia ó sucursal de esta ciudad, el de diez escudos por cada lote de hierro y cinco por cada lote de madera, partida de cartucheras, laton, retrancas, sillas de montar, sopandas ó bronce, no necesitándose para los demás efectos por su corto valor.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en este parque todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde y las proposiciones han de ser indispensablemente redactadas como el siguiente.

Ciudad-Rodrigo 5 de Abril de 1868, —Por la Junta, El Oficial 2.º de Administracion militar, Federico Garcia Arena.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de (tal punto) calle de (tal), núm. . . . , enterado del anuncio publicado para la subasta de efectos inútiles, procedentes del material de artilleria de esta Plaza, se compromete á satisfacer por (tales cosas) al respecto de (sus precios por escudos milésimas, por letra y sin enmienda) con arreglo al pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta, del cual se ha enterado.

(Fecha y firma del autor.)

Idem 12: Insértese, Ureña.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Corta de leñas.**

Bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Notaria de Cigales, se anuncia en pública subasta la corta de leñas para carboneo de un monte de encina y roble denominado la Mesa, enclavado en término de dicha villa.

El remate tendrá efecto en la expresada Notaria el dia 26 del corriente mes á las once de su mañana. (4.—1)

Por acuerdo de la Asociacion de labradores de esta ciudad, se arriendan por término de un año para ganado lanar y cabrio, los pastos de barbechera y rastrogera de las tierras labrantias del

término de la misma á la izquierda del rio Pisuerga, esceptuando las eras, las tierras del coló ó pago de casasola, otra tierra de treinta y seis obradas al pago de Argales que labra D. Ciriaco Villanueva, y las de los labradores y senareros que no pertenecen á dicha Asociacion.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, acudan á la Notaria de D. Antonio Santos calle de Santa Maria núm. 22, donde obra el pliego de condiciones, bajo las cuales tendrá lugar el remate de dichos pastos en una de las Salas de las casas Consistoriales de esta ciudad el Domingo tres de Mayo próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, ante la comision de la citada Asociacion de labradores.

**CRÉDITO.**

Queda establecido desde esta fecha en la casa núm. 4, cuarto principal de la calle de Magaña, el ejercicio de operaciones de crédito con un capital efectivo. Aquellas se referiran principalmente á préstamos hipotecarios á la clase agricola y á las otras que por sus necesidades deseen el crédito moral y equitativo que no les absorva el valor de la garantia de que puedan disponer para realizar aquel; á las clases activas y pasivas se las acreditará sobre la tercera parte de sus haberes.

Como objeto secundario, se formalizan cuentas de testamentarias, instancias y consultas en derecho.

Horas de 10 á 2 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde. (3.—1.)

En la Imprenta de este BOLETIN, se hallan á la venta los recibos talonarios para altas en la Matrícula de Subsidio.

Apéndice al amillaramiento, reglamento de la Guardia rural y la Matrícula de comerciantes de la provincia rectificada por la Seccion de Comercio y aprobada por el Ilustrísimo Señor Gobernador de la misma.